



COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL
SIN AFECTACION PRESUPUESTAL No. IETASR-RE-I-2026, CORRESPONDIENTE AL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO PARA EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR
No. I DE 2026

Ortega - Tolima 27 de febrero de 2026

Señora

ARCELIA MÉNDEZ RADA identificada con cedula de ciudadanía No. 65.450.052, propietario del establecimiento de comercio DELLY EXPRESS.

Dirección: Corregimiento Olaya Herrera

Teléfono: 3115602622

Ortega - Tolima

Respetado Señora: ARCELIA MÉNDEZ RADA

De manera atenta me permito manifestarle que la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA OLAYA HERRERA con NIT 800.025.049-0, ha aceptado su oferta de fecha 25 de febrero de 2026 producto del proceso de régimen especial sin afectación presupuestal No. IETOH- RE-I-2026, y de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de junio 16 de 2011 que adicional el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en armonía con los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el contrato estatal celebrado que se registrará por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA OBJETO. CONCESIÓN DE ESPACIO PARA EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA OLAYA HERRERA, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER Y OFRECER ALIMENTOS SALUDABLES DURANTE LA VIGENCIA 2026.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES GENERALES:

1. Informar al rector de la Institución Educativa, de forma inmediata, cualquier anomalía que se presente con los miembros de la comunidad educativa. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las actividades diarias escolares que conozca por causa o con ocasión del contrato. **3.** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **4.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **5.** Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **6.** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago, de conformidad al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **1.** El contratista debe suministrar la infraestructura propia en equipos para la prestación del servicio. **2.** Cancelar la totalidad del valor establecido en la cuenta bancaria asignada por el supervisor del contrato en las fechas estipuladas. **3.** Mantener durante la vigencia del contrato una lista de precios debidamente ubicada a la vista de todos los clientes, según propuesta presentada. **4.** Todos los alimentos distribuidos en la tienda escolar deben estar presentados de forma agradable, conservando sus características físicas, químicas y sensoriales. Así mismo, se deberán ubicar en lugares visibles a la comunidad educativa, garantizando las condiciones de calidad y salubridad, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables expedido por el Ministerio de Salud y educación en el mes de septiembre 2019. **5.** Utilizar el local y los enseres entregados única y exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del contrato. **6.** Velar por la conservación y debida utilización de los bienes entregados. **7.** Vender productos a la comunidad solo en horas reglamentarias de actividad escolar, es decir, en los descansos; nunca durante el tiempo de actividad académica. **8.** Restituir el local y los enseres entregados a la terminación del contrato en las mismas



condiciones entregadas. **9.** Prestar el servicio de manera eficiente, basado en la atención amable, cordial y respetuosa a toda la comunidad educativa, bajo óptimas condiciones de higiene y salubridad. **10.** Observar de manera diligente el régimen de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen. **11.** Velar por el buen comportamiento de los trabajadores y dependientes que sean contratados para el buen funcionamiento de la tienda escolar, adoptándose conductas acordes con las normas de convivencia escolar establecidas en la Institución Educativa y promover acciones coordinadas en este sentido. **12.** Permitir el ingreso de las autoridades de control, la rectoría y/o a quien este designe, a las instalaciones del espacio cuando este lo requiera, para la verificación de las condiciones de higiene y salubridad dentro del mismo. **13.** Los empleados que presten los servicios en la tienda escolar, deberán contar con certificación de manipulación de alimentos y cumplir los requisitos de salubridad en todo momento. **14.** Mantener en excelentes condiciones de limpieza la zona de la tienda escolar, los cuales deben ser completamente limpios antes del inicio de cada una de las jornadas escolares. **15.** Garantizar el cumplimiento de las prohibiciones descritas en el manejo de la tienda escolar.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** El arrendador deberá informar oportunamente las jornadas en que no se deberá prestar el servicio debido a las actividades que se han de realizar. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, quien exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** El arrendador aprobará el listado de precios de los productos que se distribuyen en la tienda escolar.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración de este contrato será NUEVE (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución será La Institución Educativa Técnica Olaya Herrera Sede principal del Municipio de Ortega - Tolima.

QUINTA: REMUNERACIÓN DIARIA DE LA CONCESIÓN DEL ESPACIO PARA EL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR: El valor de la Concesión se determinará de acuerdo con los días laborados en la prestación del servicio de cafetería, a razón de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000) MCTE por día laborado.

SEXTA: FORMA DE PAGO: El pago se realizará mes vencido los cinco primeros días del mes siguiente, a través de consignación en la cuenta corriente de la Institución Educativa.

Para determinar el valor a pagar por parte del Arrendatario, se realizará liquidación por parte de la Supervisora del número de días en los cuales se prestó el servicio de cafetería en el mes a cancelar.

NOTA: El pago se realizará previa entrega de los siguientes documentos: **1.** Copia consignación. **2.** certificación a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

SEPTIMA: COMPROMISOS: El Arrendatario se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias tendientes a enviar cualquier riesgo o peligro que afecte la integridad física de los estudiantes, personal docente, administrativo y comunidad educativa en general.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de siniestro y si se comprueba que el ARRENDATARIO no tomo las medidas necesarias para evitarlo, este será directamente responsable de los perjuicios, tanto en las personas como en los bienes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El arrendador no asumirá responsabilidad alguna por daño causado por caso fortuito o fuerza mayor como incendios, terremotos, inundación, terrorismo, ni responderá por la pérdida o hurto de elementos de propiedad del arrendatario.



OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

La Institución Educativa puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CADUCIDAD** - La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA** podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PENAL PECUNIARIA** - El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones que contrae en éste Contrato, faculta a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del Contrato, en el caso de mora o incumplimiento parcial o total. **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL** - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2026, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser tomadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecuta con la certificación a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** En el presente Contrato de concesión quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

DECIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Auxiliar Administrativa de la I.E. LILIANA BENAVIDES LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No 52.196.241, quien ejercerá la supervisión de acuerdo al artículo 83 de la 1474 de 2011, quien ejercerá la supervisión de acuerdo al artículo 83 de la 1474 de 2011.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá libre de todo daño o perjuicio que la Institución Educativa sufra con relación a cualquier tipo de reclamo, demanda, acción legal que pueda surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por actos u omisiones de aquel, sus contratistas, dependientes en general o proveedores durante la ejecución del objeto contractual, liquidación y el periodo de garantía postcontractual.

DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Para todos los efectos legales de este Contrato de Concesión se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante.

DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995.

DECIMA CUARTA: DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar La Institución Educativa Técnica Olaya Herrera, Sede principal del Municipio de Ortega - Tolima, ubicada en el Centro poblado Olaya Herrera.

DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO: El Contratista solo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa y expresa del contratante

DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION: El contrato podrá terminar por cualquiera de los siguientes eventos. **a)** Por acuerdo entre las partes. **b)** Vencimiento del plazo o cumplimiento del objeto contractual. **c)** Caso fortuito o fuerza mayor.



DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

Para constancia se firma en Ortega a los (27) días del mes de febrero de 2026.

CARLOS ANDRÉS ROJAS PRADA
Rector y Ordenador del Gasto I.E.
CONTRATANTE

ARCELIA MÉNDEZ RADA
Propietario del establecimiento de comercio
DELY EXPRESS
CONTRATISTA

Elaboró: Edward Andrés Triana Rodríguez - Abogado Contratista
Revisó: Liliana Benavides López - Aux. Administrativo.